



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 84/2016

**REF.:VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN MONTEVIDEO
PARA EL AÑO 2016.-**

Montevideo, 24 de junio de 2016.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la SCJ n° 1310, de fecha 22 de junio del corriente año, referente a la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para Montevideo**, la que en lo pertinente se transcribe:

"...VISTOS Y CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer la fecha de realización de la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas** correspondiente a los Juzgados de la materia penal del departamento de Montevideo para el año 2016, y

ATENTO: a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y Acordada Nro. 7506;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°- Fíjase el día **04 de octubre de 2016**, a la hora 14:00, para que dé comienzo la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas correspondiente a los Juzgados de la materia penal del departamento de Montevideo, beneficio que abarca sólo a PROCESADOS** que se hallen detenidos en Centros de Reclusión de Montevideo; en el Establecimiento de Reclusión de Libertad y en el Centro de Recuperación Nro. 2.

ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

2°- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado por cuatro Ministros de la Corporación que actuarán en dos mesas independientes (Art. 20.3 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272). Comenzará el desfile de los reclusos a disposición de las Sedes del interior y continuará con los Juzgados Penales 1°, 7°, 2°, 8°, 3°, 9°, 4°, 10°, 5°, 11°, 6°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19, 20° Turnos; 1° y 2° turno con competencia especializada en Crimen Organizado, y a él deberán concurrir los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Crimen Organizado, los señores Defensores de Oficio, los señores Secretarios de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los señores Actuarios titulares, o quienes los

sustituyan, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los respectivos Medicos Forenses.

Terminada la Visita se levantarán actas por la Secretaría de la Corte, en las que se harán constar las resoluciones que se dicten. Estas actas, que serán suscritas por los Señores Ministros, servirán de base para que aquella haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos procesos.

Dicha comunicación, una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, dejándose constancia en autos.

3º- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7506 a los cuales se hace remisión, no participarán en el Acto de Visita de Cárceles, **y su situación será analizada en la Visita de Causas**, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

A. Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.

B. Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (Art. 17 Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 24 de junio de 2016 inclusive.

C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la Acusación.

E. Procesados con sentencia condenatoria de primera ó segunda instancia- aún no ejecutoriada- que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.

F. Procesados que hayan sido **trasladados** de un Establecimiento a otro dentro de Montevideo, o desde Establecimientos de Reclusión del Interior a Cárceles de Montevideo o al Penal de Libertad, con posterioridad al 01 de setiembre de 2016. De encontrarse en estas circunstancias, se procederá conforme el inciso 1 del presente artículo.

En todos los casos, a los efectos de determinar el lapso de preventiva cumplida por el procesado, EL TRIBUNAL O JUZGADO ENCARGADO DE REALIZAR LA RELACIÓN DEBERÁ CONSIDERAR EL MONTO DE REDENCIÓN de que goza el mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17.897, al día fijado para la iniciación de la Visita y será quien determine si cumple o no con las condiciones exigidas para desfilas.

4º- Serán excluidos de la presente visita, aquellos procesados que desfilaron o que su situación fue analizada en la Vista de Causas, en ocasión de la Visita Anual de Cárceles del Interior 2016.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

5º- Lo dispuesto en el artículo anterior es **sin perjuicio de lo que establece el Art. 17 de la Ley Nro. 17.726.**

En todos los casos **sólo desfilarán los procesados presos con causa iniciada hasta el 29 de mayo de 2016 inclusive.**

Los procesados que se encuentren sujetos a prisión domiciliaria, podrán concurrir al Acto de Visita de Cárceles, si sus condiciones de salud se lo permiten. En caso de no concurrir, su situación será considerada en el Legajo de "VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS" correspondiente.

Los procesados presos que se encuentren a disposición de Juzgados del Interior, pero reclusos en Establecimientos de Montevideo, deberán ser relacionados por dichas Sedes.

6º- La Secretaría Letrada de la Corporación, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado deberán remitir a la Corporación antes del 05 de setiembre de 2016 CUATRO COPIAS DE CADA UNO de los siguientes legajos exclusivamente de procesados en condiciones de desfilas:

- I) LEGAJOS CON PRESOS QUE DESFILAN EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE SANTIAGO VÁZQUEZ.
- II) LEGAJOS CON PRESOS QUE DESFILAN EN CENTRO METROPOLITANO DE RECLUSIÓN FEMENINA.
- III) LEGAJOS CON PRESOS QUE DESFILAN EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD (incluido Centro Nro. 2).

Los procesados que se encuentren reclusos en otros Establecimientos de Montevideo, deberán ser agregados en el legajo correspondiente al establecimiento en donde desfilarán.

7º- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país que tengan relaciones de presos reclusos en establecimientos comprendidos en esta visita de cárceles (Montevideo) deberán remitir a la Corporación antes del 05 de setiembre de 2016 CUATRO COPIAS DE CADA UNO de los siguientes legajos exclusivamente de procesados en condiciones de desfilas:

- I) LEGAJOS CON PRESOS QUE DESFILAN EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE SANTIAGO VÁZQUEZ.
- II) LEGAJOS CON PRESOS QUE DESFILAN EN CENTRO METROPOLITANO DE RECLUSIÓN FEMENINA.

III) LEGAJOS CON PRESOS QUE DESFILAN EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD. (incluido Centro Nro. 2)

IV) LEGAJOS CON PRESOS QUE DESFILAN Y QUE SE ENCUENTRAN EN OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN DE MONTEVIDEO.

Las resoluciones excarcelatorias que se dispongan respecto de procesados de estos legajos serán cumplidas directamente por la Secretaría Letrada de la Corporación.

8º- Cada Legajo contendrá una relación circunstanciada de todas las causas con procesados presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas. De relacionarse reincidentes, se deberá resaltar su condición en el encabezado de la relación.

En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.

Los co encausados deberán figurar **uno a continuación de otro y en caso de no ser relacionados, se explicitarán los motivos.** Asimismo, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.

En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, su extensión no superará una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento o acusación fiscal (Conforme Numeral 2do Visita Anual de Cárceles y Visita Periódica de Causas Penales; Circular Nro. 148/2009).

9º- Los Sres. Defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones en nombre de sus defendidos.

10º- En todos los casos de Legajos mencionados en los artículos 5º y 6º de esta Resolución, deberá acompañarse en forma de legajo aparte informe sobre actividad laboral y/o educativa de cada procesado, y en caso de corresponder, considerar el monto de redención a los efectos de la determinación de la preventiva cumplida por el procesado (efectuar cálculo contabilizando preventiva más redención en la relación pertinente).

El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.

11º- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa.

Con los escritos que se presenten se formará un legajo en forma independiente,



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la iniciación de la Visita.

12°- En caso que se solicite por los señores Ministros la elevación de alguna **causa al Acuerdo**, deberá remitirse la misma acompañada de la relación correspondiente y de los informes de conducta y actividad laboral y/o educativa que posea el procesado.

FINALIZADO EL ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

13°- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país, **dentro de los cinco días de terminado el acto de la visita de cárceles** deberán remitir los siguientes legajos:

I) LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILARON

II) LEGAJO CON PRESOS COMUNES QUE NO DESFILARON

III) LEGAJO CON PRESOS REINCIDENTES QUE NO DESFILARON (PRIMERA SECCIÓN: VIOLACIÓN DEL MISMO BIEN JURÍDICO Y SEGUNDA SECCIÓN: VIOLACIÓN DE DISTINTO BIEN JURÍDICO)

IV) LEGAJO SIN PRESOS.

14°- En el legajo con presos que desfilaron, se anotará en la parte superior de cada relación, si el procesado fue excarcelado por la Corporación al día de la elevación del legajo, así como si se le hubiere negado la excarcelación en el acto de la Visita (Conforme Circular Nro. 115/2009; Resolución Nro. 637/09/33; Ficha Nro. 146/05 del 30/09/09) y en el legajo correspondiente, si el Juzgado hubiese otorgado la excarcelación provisional.

Esta nota será firmada por el señor Actuario.

15°- En el legajo sin presos, sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el 29 de agosto de 2016 inclusive, excepto reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidos a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico (Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley 17.272).

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 11 de abril de 2016.

16°- En los legajos de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el **29 de mayo de 2016 inclusive.**

17°- En todos los casos de Legajos mencionados en el artículo 11° de esta Resolución, a los efectos de determinar el lapso de preventiva cumplida por el procesado, **DEBERÁ**

SER CONSIDERADO POR EL TRIBUNAL O JUZGADO ENCARGADO DE HACER LA RELACIÓN, EL MONTO DE REDENCIÓN de que goza el mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17.897, y será referido al día fijado para la iniciación de la Visita .

El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.

18°- Todas las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, al tenor del instructivo que se acompaña a la presente y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número de ordinal de la relación en que figura y folio.

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.

19°- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARÁ MÉRITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.

20°- Los Juzgados Letrados con competencia penal de Montevideo y los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.

21°- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la Gracia, en su caso.

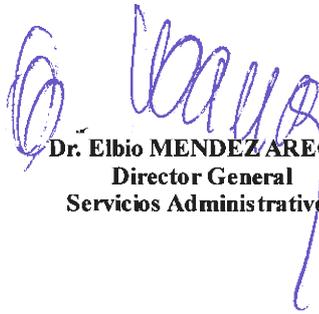


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

22°- Los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.

23°- Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte, Instituto Nacional de Rehabilitación; Defensorías de Oficio; Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense); Oficina de Supervisión de Libertad Asistida y líbrese circular a todos los Juzgados con competencia penal del país.-”

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS

Instructivo

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y centrado en la hoja, las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la causa, el número de IUE actual, año del registro y Establecimiento de Reclusión en donde se encuentra el procesado.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.-

B) Número correspondiente al procesado.-

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación con letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido.

Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de iniciación de la Visita); en caso de poseer días de actividad laboral y/o educativa al amparo del art. 13 de la Ley 17.897, indicar cuántos días tiene para redimir, y la suma de la preventiva total (preventiva más redención).

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la sentencia de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién la dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso.

Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal y en todos aquellos delitos en los que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin fondos, cantidad y monto de los mismos.

Tratándose de delitos de estupefacientes, deberá indicarse especialmente el peso y la/s sustancia/s incautada/s en su caso.

K) Posible pena a recaer.

L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (art. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) Indicar si hubieren excarcelaciones provisionales y/o excarcelaciones provisionales por Gracia negadas con anterioridad por la presente causa y fecha de la/s resolución/es.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o Particular, actualizado al día de la iniciación de la Visita.

Q) Observaciones pertinentes que entienda la Sede (Ej. Situación de los co-encausados del procesado relacionado, etc)